

Calasparra

5070 Nombramiento de Juez de Paz Titular y Sustituto en Calasparra”.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 06-03-2007, ha efectuado los siguientes nombramientos para el Juzgado de Paz de Calasparra:

Juez de Paz Titular: Don Fernando Ruiz Pérez, D.N.I. 74.419.583-R

Juez de Paz Sustituto: Don José Caro Álvarez, D.N.I. 22.423.639-L

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calasparra, 2 de abril de 2007.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

Calasparra

5071 Ordenanza general de prestación de servicios funerarios en el término municipal de Calasparra.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. Al amparo del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, que liberaliza los servicios funerarios, el Ayuntamiento de Calasparra somete a autorización administrativa previa y reglada, en su término municipal, la prestación de tal clase de servicios; sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias concurrentes que fueren exigibles en función de la naturaleza del servicio prestado.

2. A tales efectos, y dada la competencia en la materia, según el artículo 25.2, apartado j), de la citada Ley 7/1985, se dicta la presente ordenanza municipal, en la consideración de servicio esencial de interés general, que puede ser prestado por la Administración Municipal de forma directa o por concesión, de forma indirecta por empresas municipales, o por empresas privadas; en todo caso en régimen de libre concurrencia.

Artículo 2.

1. A los efectos de esta ordenanza, se consideran servicios funerarios los que se prestan desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o cremación y, entre otros, los siguientes:

a) La recogida, enferetrado y traslado de cadáveres o restos dentro del término municipal, con los vehículos autorizados para la prestación del servicio.

b) Acondicionamiento y tratamiento sanitario y estético de los cadáveres, de conformidad con lo previsto o autorizado por las leyes.

c) Traslado de cadáveres o restos fuera del término municipal de Calasparra, una vez enferetrados los mismos.

d) La organización del acto social del entierro y del servicio en locales habilitados al efecto, instalación de capillas ardientes, desde el fallecimiento hasta el acto del sepelio, servicio de túmulos, cámaras mortuorias, enlutamiento y ornatos fúnebres, en los domicilios donde haya ocurrido el óbito.

e) Trámites administrativos para la inscripción de los fallecidos, así como cualesquiera otras actividades derivadas del servicio funerario o que fueran impuestas por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro, así como todos aquellos actos, diligencias u operaciones de prestación directa, o por negociados que sean propios del servicio funerario y no se presten directamente por familiares o personas de idéntica relación con el fallecido.

f) La instalación y explotación de tanatorios.

2. No es objeto de la presente reglamentación la regulación del servicio de cementerio, pudiendo el Ayuntamiento regular mediante la correspondiente ordenanza fiscal la Tasa por dicho servicio.

Capítulo II

Requisitos para la prestación del servicio

Artículo 3.-

El ejercicio dentro del término municipal de Calasparra de los servicios funerarios exigirá, inexcusablemente, la obtención de la autorización municipal correspondiente, en los términos que se especifican en el capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 4.-

Para el otorgamiento de la autorización las empresas que pretendan la prestación de servicios deberán acreditar con carácter previo la disponibilidad y cumplimiento durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad, de los siguientes medios y requisitos materiales y de funcionamiento:

1. Edificios.

Además de las condiciones que le sean exigibles en aplicación de la normativa general, los edificios y dependencias destinados a la actividad deberán reunir, como mínimo las siguientes condiciones:

a) Zona de preparación de cadáveres integrada al menos por dos salas, una de acondicionamiento estético y otras de tanatopraxia.

b) Almacén de féretros y demás material funerario con las existencias necesarias para cubrir la demanda de servicios diarios.

c) Oficina administrativa y zona de atención al público, que contará, al menos, con los siguientes elementos: